

Corozal, julio 23 de 2020.

SECRETARIA: Señora Jueza, informo a usted que la apoderada judicial de la parte demandante apporto copia del diario donde se publicó el edicto emplazatorio, razón por la cual se encuentra pendiente para designarle curador ad litem a la demandada MARTHA LUCIA MOGOLLON PERCY.

Sírvase proveer.

**ISABEL YANETH DIAZ LEGUIA
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
COROZAL - SUCRE**

Corozal, Sucre, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: VERBAL DE RESTITUCION DE TENENCIA

DEMANDANTE: WALTER ANTONIO VERGARA OLMOS

DEMANDADO: MARTHA LUCIA MOGOLLON PERCY

RADICACIÓN: 2019-00197-00

El proceso de la referencia, se encuentra en el Despacho del titular de éste Juzgado, con el objeto de proferir la providencia que en derecho corresponda. A ello se procede, previa a las siguientes,

CONSIDERACIONES

Revisado el presente proceso se observa que efectivamente se encuentra pendiente nombrar curador ad-litem para continuar con los actos procesales subsiguientes.

Así mismo, teniendo en cuenta que el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., establece que *"la designación del curador ad-litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñara el cargo de forma gratuita como defensor de oficio"*, encuentra este operador judicial necesario nombrar un profesional del derecho de los

que habitualmente ejercen la profesión en este Circuito judicial, en razón a que precisamente de no hacerlo se vulnerarían derechos fundamentales de las partes en este proceso.

Por lo anteriormente expresado, el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Corozal, Sucre,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNESE en calidad de CURADOR AD – LITEM, para que represente a la parte demandada en este proceso a la Dra. MARIA MARTINEZ SALGADO, abogada titulada y quien ejerce habitualmente su profesión de abogado en este Circuito Judicial. Comuníquese tal designación.

SEGUNDO: En caso de aceptar la designación, notifíquesele del auto admisorio del proceso, y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días, si no acepta tal designación deberá presentar excusa justificada de las razones legales por las cuales no acepta tal designación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CLARENA LUCIA ORDOÑEZ SIERRA
JUEZA